

Expediente No. 2020-081

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **EDGAR JIMENEZ RUIZ** contra **ACDAX CAXDAC y OTROS**, el apoderado de la parte actora aportó correos electrónicos de notificación de las demandas, **COLPENSIONES** y **EL MINISTERIO DE HACIENDA** presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que frente a la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, si bien se aportó soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente y que, por tanto, impiden contabilizar el término de traslado y el que la ley dispone para reformar la demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 y tarjeta profesional No. 129.798 del C.S de la J, para los fines del poder conferido obrante a folio 86 del plenario.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Frente a la demandada **COLPENSIONES** observa el Despacho que la notificación mediante mensaje de datos cumple con lo dispuesto el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que se aportó acuse de recibo de fecha 19 de julio de 2021 quien contestó dentro del término judicial.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 101 aq 104 y como su

apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **YESBY YADIRA LÓPEZ RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.947.861 y tarjeta profesional No. 285.844 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Por otro lado, la parte actora aportó correo electrónico del 14 de julio de 2021 notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** corriendo traslado de la demanda, en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dio acuse el mismo día que se envió el correo, pero hasta la fecha no presentó escrito de contestación de demanda.

Por lo anterior, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por último, la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, se acercó a las instalaciones del Despacho el día 27 de julio de 2021 y se notificó personalmente de la demanda y guardó silencio

En consecuencia, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**.

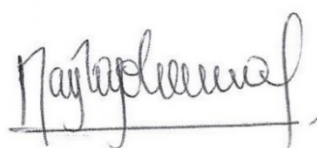
En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2020-0008

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de **NOHORA STELLA GARAY GOMEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora aporta tramite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

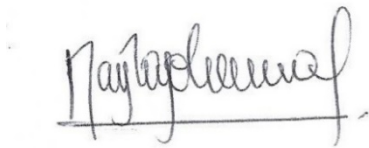
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el apoderado allega respuesta del correo por medio del cual pretendía notificar a la demandada PORVENIR S.A., sería del caso tomar dicho correo como acuse de recibido pero advierte el Despacho que en este se indica que para tramites referente a procesos judiciales dicha información debe remitirse al correo porvenir@en-contacto.co, por consiguiente se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que acredite los trámites de notificación al correo ya señalado y conforme los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-601

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **YAIR LOPEZ POVEDA** contra **SOFTWARENET SAS**, informando que la parte actora aporta notificación de la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

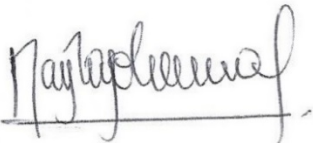
JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que la apoderada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, ya que aportó nuevamente solo copia del correo electrónico sin su correspondiente acuse de recibido como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que acredite los trámites de notificación ya sea conforme el Decreto 806 de 2020 o como lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yaps

EXP. No. 2019-499

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **ALEXANDER SANCHEZ ROJAS** contra **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOPP EN LIQUIDACIÓN**, la parte actora aportó memorial. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada demandante aporta memorial informando que

“GPP SALUDCOOP la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO, se encuentra que el Dr. Luis Antonio Rojas Nieves, quien fungió como liquidador informo que la misma se encuentra liquidada conforme la Resolución No 2020-0007 del 19 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 26 del mismo mes y año bajo el No 000400064 del Libro III de las Entidades sin ánimo de lucro.

Manifestó a su despacho que, debido a la liquidación de la demandada, esta apoderada y el demandante desconocemos de otra persona natural o jurídica que pueda continuar como representante de la parte pasiva en el presente proceso, por lo tanto, estamos a lo resuelto por el despacho.”

Advierte está Juzgadora que esta situación se encuentra estrechamente relacionada con la capacidad para ser parte, y por ende constituye un requisito indispensable para que quien actúa dentro del proceso, llámese demandante o demandado. Siendo de gran importancia ya que impide que se continúe con el proceso y por ende dará lugar a su terminación.

Sea lo primero en señalar que de conformidad con el artículo 53 del CGP podrán ser partes en un proceso las personas naturales y jurídicas, frente a la última se debe estudiar la capacidad jurídica que en resumen es el atributo que tiene para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo señala el artículo 633 del Código Civil. No obstante, la personería jurídica se extingue por la liquidación de su patrimonio.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – mediante sentencia de unificación del día 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-05033-01(20420), con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, señaló que *“la capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica.*

Así pues, la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, llamada capacidad de goce, es el género de la capacidad para ser parte en el proceso, que no es más que una especie de aquélla. Así las cosas, es claro que la categoría que subyace al concepto de capacidad para ser parte es la de la personalidad jurídica o de una habilitación legal expresa, por cuanto a partir de ella se erige la capacidad como uno de sus atributos principales, por ende, en principio, son las personas las únicas que pueden ser parte del proceso. (...) en lo que se refiere al proceso contencioso administrativo, se pueden constituir como partes, las personas jurídicas de derecho público, pues su capacidad para ser parte del proceso proviene de su personería jurídica, a contrario sensu, las entidades u órganos que carecen de tal atributo no pueden ser parte procesal, salvo que exista una ley que autorice de manera expresa su habilitación procesal...”

Al respecto, el doctor Miguel Enrique Rojas Gómez, al comentar el Código General del Proceso señaló *“Si el sujeto señalado como demandante o demandado nunca ha existido o ya dejó de existir, carece de capacidad para ser parte, por lo que no hay lugar a continuar el curso de una actuación procesal que de antemano se sabe no podrá surtir efectos. Esta circunstancia no está concebida específicamente como razón para que el juez rechace o inadmita la demanda, por cuanto aquél por lo regular no ha podido conocerla al momento de estudiarla para su admisión. Sin embargo, si de los documentos aportados con ella se evidencia la inexistencia del demandante o del demandado, el juez deberá inadmitir la demanda (CGP, art. 90.1) para que se corrija cambiando la identidad de la parte inexistente por la del sujeto que corresponda”.*

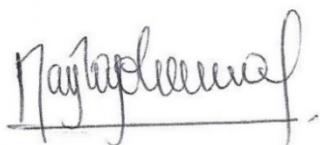
En diferentes decisiones, como la de 14 de agosto de 1995 expediente N° 4268, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para comparecer válidamente a un proceso judicial las personas jurídicas deben comprobar su ser, su existencia y su normal funcionamiento, es decir, que tienen vida legal auténtica y legítima.

El Código General del Proceso le asigna al juez la facultad de realizar el control de legalidad para corregir o subsanar los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, dde acuerdo a lo anterior es claro que la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOPP EN LIQUIDACIÓN** se encuentra extinta en virtud de la cancelación de su personería jurídica, y por ende no existe legalmente, aspecto éste que se encuentra probado con las Resolución No 2020-0007 del 19 de febrero de 2020 inscrita en cámara y comercio.

Po lo anterior, al carecer de personería para actuar y por ende para ser parte dentro del proceso que nos ocupa y como quiera que la parte actora señala que desconoce sucesor procesal, se ordena la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá. D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de DORA MILENA ABADIA VICUÑA contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO informando que el apoderado dio cumplimiento al auto anterior y se encuentra pendiente por resolver desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

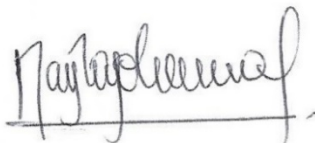
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandante concedió poder con la facultad de desistir al Dr. **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA** mediante correo del 5 de agosto de 2021; solicitud que se encuentra de conformidad con el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) en consecuencia, **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda aquí presentado teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, por lo que se declara terminado el proceso, sin condena en costas a la parte demandante.

En firme el presente auto archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-437

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), al despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **CLEMENCIA MENDEZ ALMANZA Y OTRO** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y OTRO**, informando que las llamadas en garantía aportaron escrito de contestación y la demandada aportó renuncia de poder. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que frente a las llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, si bien se aportó soporte del mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las llamadas en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Se reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.952.462 y tarjeta profesional No 112.914 del C.S. de la J., para los fines previsto en poder visible a folio 383 adverso del plenario.

Igualmente se reconocer personería para actuar como apoderada judicial y representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA. CONFIANZA**, a la Dra. **MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 52.811.66 y tarjeta profesional No

172.189 del C.S. de la J. conforme certificado de cámara y comercio aportado con la contestación.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGURO y LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Advierte el despacho que el apoderado de la demandada **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** presento renuncia al poder conferido; al respecto es pertinente recordar que el artículo 76 del CGP según el cual *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Por lo anterior, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

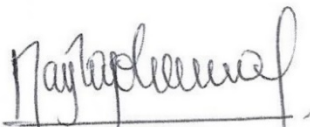
Por ultimo, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES DIEZ (10) AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51

yaps

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MIGUEL ANGEL QUINTERO CONTRERAS** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia con condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en las sentencias de fecha 17 de septiembre de 2019 y 23 de junio de 2021 a cargo de la parte demandante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$300.000

SEGUNDA INSTANCIA \$400.000

TOTAL... \$700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000,00).

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

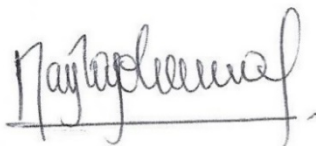
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Se reconocer personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES al Dr. **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 112 del plenario.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-697

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **ANA DEL CARMEN NIETO OSORIO** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **CONFIRMADA** la sentencia con condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en las sentencias de fecha 14 de abril de 2021 y 30 de junio de 2021 a cargo de la parte demandada, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA	\$850.000
-------------------	-----------

SEGUNDA INSTANCIA	\$600.000
-------------------	-----------

TOTAL...	\$1.450.000
----------	-------------

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000,00).

Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

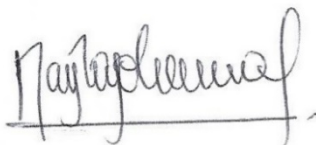
Se reconocer personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES al Dr. **MICHAEL CORTAZAR CAMELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.292 y tarjeta profesional No. 289.256 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 247 del plenario, ahora frente a la solicitud del expediente digital realizada por el

apoderado se le informa que el mismo no se encuentra digitalizado pero se puede acercar a la sede del Despacho de lunes a viernes de 8.00 am a 1:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2017-016

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **MANUEL RAMON ANGULO JIMENEZ** contra **COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora manifiesta cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA

SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

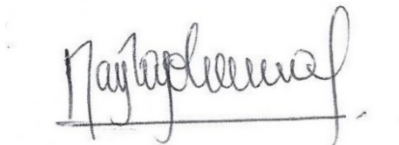
Bogotá, mayo doce (13) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el memorial de cumplimiento de sentencia visible a folio 152 del plenario.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2015-071

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **JUAN FELIPE RESTREPO LOPEZ** contra **COMPañIA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA PARCIALMENTE** la sentencia sin condena en costas en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en las sentencias de fecha 19 de febrero de 2019 y 7 de mayo de 2019 a cargo de las demandadas, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

\$-0-

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la Federación Nacional de Cafeteros \$5.000.000

A cargo de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público \$1.000.000

SEGUNDA INSTANCIA \$0

TOTAL... \$6.000.000

SON: SEIS MILLONES PESOS M/CTE (\$6.000.000,00).

Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

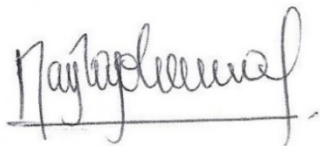
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la **APROBACIÓN** de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora el memorial de cumplimiento de pago de cálculo actuarial aportado por la demandada visible a folio 1651 a 1672 del cuaderno 4 del expediente.

En firme la presente providencia, ingresen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 51

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2013-156

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **LUIS ALEJANDRO MEDINA GOMEZ** contra **ISS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue **REVOCADA** la sentencia apelada y posteriormente en providencia del 9 de junio de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral **CASÓ** la providencia recurrida y profirió sentencia de instancia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** representado legalmente por la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO FIDUAGRARIA S.A.** Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$15.000.000 a cargo de la demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** representado legalmente por la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO FIDUAGRARIA S.A.**, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado judicial de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** representado legalmente por la **SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO FIDUAGRARIA S.A.**, al Dr. **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO** identificado con cedula de ciudadanía No 9.652.874 y tarjeta profesional No 104.865 del C.S. de la J., para los fines previsto en poder visible a folio 447 adverso del plenario.

Por último, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandada se le informa que el proceso no ha sido digitalizado por lo cual puede dirigirse a las instalaciones del Despacho de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, para verificar las actuaciones y tomar las copias que considere pertinentes, igualmente se le informa que el correo electrónico del Despacho es jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Nayla Johana Alfonso Mogollón

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANGELICA MARIA VASQUEZ CASSERES** contra la **CORVESALUD LIMITADA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder al doctor **CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.690.483 y tarjeta profesional No. 251.699 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de la demandante **ANGELICA MARIA VASQUEZ CASSERES**, conforme poder que obra en poder aportado en carpeta denominada “17. Subsanación demanda” del expediente digital.

Ahora bien, en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **ANGELICA MARIA VASQUEZ CASSERES** contra **ENTIDAD CORVESALUD S.A.S.**

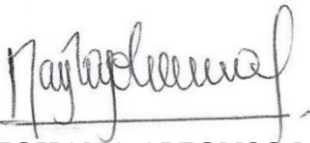
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ENTIDAD CORVESALUD S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MONICA JHOANA RODRIGUEZ MOLINA** contra la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder a la doctora **KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLARREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.221.584 y tarjeta profesional No. 321.586 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de la demandante **MONICA JHOANA RODRIGUEZ MOLINA**, conforme poder que obra en poder aportado en carpeta denominada “13. Subsanación demanda” del expediente digital.

Ahora bien, en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **MONICA JHOANA RODRIGUEZ MOLINA** contra **EPS FAMISANAR S.A.S.**

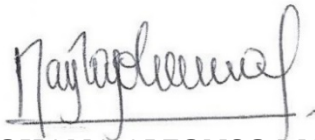
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **EPS FAMISANAR S.A.S.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mij

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JAIR MARCEL MAHECHA GARZÓN** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JAIR MARCEL MAHECHA GARZÓN** contra **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**.

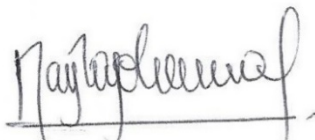
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mij

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	SOLICITUD CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE USUARIOS EN EL GESTOR DOCUMENTAL Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología		Reviso:	
			Aprobó:	
			Fecha:	12/05/22
			Código:	

Instrucciones:

- En el campo Área empresa debe escribir el nombre definido por la UDAE para el juzgado, tribunal, centro de servicios o despacho judicial al que pertenece, por ejemplo “Juzgado 001 de familia de Bogotá ”
- El campo que contiene lista de selección como lo es “Tipo de identificación” se debe seleccionar el dato de la lista, no debe escribirlo.
- Una vez diligenciado este documento se debe proceder a enviarlo desde el correo electrónico institucional del solicitante al correo mesa@origensoluciones.com.co

Datos del Usuario

Nombres y Apellidos completos:	YASMIN ZAMBRANO VESGA	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	1101684691	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	yzambrav@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Nombres y Apellidos completos:	MARIA ISABEL JULIO SERRANO	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	1067949099	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	mjulios@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Nombres y Apellidos completos:	YULI ANDREA PEÑA SOSA	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	1013588533	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	ypenas@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Nombres y Apellidos completos:	ANA MILENA RODRÍGUEZ CABRERA	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	1010197075	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	arodriguec@cendoj.ramajudicial.gov.co		

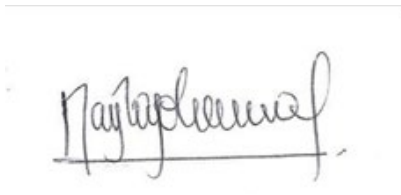
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	SOLICITUD CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE USUARIOS EN EL GESTOR DOCUMENTAL Grupo de Proyectos Especiales de Tecnología		Reviso:	
			Aprobó:	
			Fecha:	12/05/22
			Código:	

Nombres y Apellidos completos:	RICARDO DE LA HOZ MEZA	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	77157654	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	rdelahom@cendoj.ramajudicial.gov.com		

Nombres y Apellidos completos:	Jaime Eduardo Hernández Pinzón	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	79769724	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	jhernanp@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Nombres y Apellidos completos:	NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON	Área empresa:	JUZGADO 027 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Identificación:	52890638	Tipo de identificación:	Cedula de ciudadanía
Correo electrónico institucional:	nalfons@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Firma del Solicitante,



Nombre: NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN
Documento de Identificación: 52890638

Firma del Jefe o persona encargada del Área,

Nombre:
Documento de Identificación:

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JORGE ANTONIO MONTERO BERNAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JORGE ANTONIO MONTERO BERNAL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

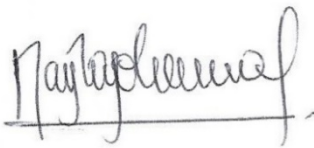
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder en especial el expediente administrativo del señor **JORGE ANTONIO MONTERO BERNAL**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijjs

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 13 de mayo de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUZ JANETH DUARTE RONDEROS** contra la **MEGALINEA S.A. Y OTRO**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce poder al doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y tarjeta profesional No. 194.439 del C.S de la J. quien actúa como apoderado judicial de la demandante **LUZ JANETH DUARTE RONDEROS**, conforme poder que obra en poder aportado en carpeta denominada “06. Subsanación demanda” del expediente digital.

Ahora bien, en atención a que el libelo reúne los requisitos de ley **ADMITASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **LUZ JANETH DUARTE RONDEROS** contra **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**

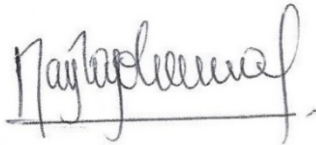
De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

mij

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 051

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria